



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 70 De Martes, 20 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020200059200	Ejecutivo Singular		Dagoberto Luna Orozco	16/06/2023	Auto Decide - No Acceder A Solicitud De Secuestre - Requerir Al Demandante
08001418901020210059000	Ejecutivo Singular	Compania Afianzadora Sas	Jose Humberto Lopez Delgadillo	16/06/2023	Auto Decide - Tener Por No Notificado - Requerir A Demandante

Número de Registros: 2

En la fecha martes, 20 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

978edaf7-0e7e-4ed5-9402-04a67a3b4779



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08001418901020200059200
DEMANDANTE: FRANCISCO VELEZ DE AMBROSSIO
DEMANDADO: DAGOBERTO LUNA OROZCO
ACTUACIÓN: RECONOCE PERSONERIA Y NIEGA DESIGNAR SECUESTRO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su despacho el proceso de la referencia 08001418901020200059200, informándole que se encuentra pendiente impartirle trámite a escrito mediante el cual la parte ejecutada DAGOBERTO LUNA OROZCO a través de apoderado interpone excepciones de mérito. De igual manera, se encuentra pendiente escrito presentado por la parte demandante solicitando que sea designado secuestro. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho procede a pronunciarse sobre la contestación y las excepciones formuladas por el demandado DAGOBERTO LUNA OROZCO, conforme a lo ordenado en el Artículo 443 del Código General del Proceso, respecto al trámite de las excepciones.

En este sentido, encontramos que en el caso que nos ocupa, la parte demandada a través de escrito junto recibido en este Juzgado el 10 de octubre de 2022, visible a documentos 17-17.1 del expediente, encontrándose dentro del término establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, contestó la demanda y formuló excepciones contra el mandamiento de pago.

Sumado a lo anterior, da cuenta el Juzgado que en la comunicación mediante la cual se hace llegar la referida contestación al despacho, fue remitida también con destino a la dirección electrónica de la apoderada sustituta del demandante, tal y como se observa en documento 17.1 del expediente.

15/6/23, 9:15

Correo: Juzgado 10 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla - Outlook

PRESENTACION DE EXCEPCIONES - RADICADO 20202020-00592-00.

JOSE LEANDRO DUQUE JORDAN <joseduquejordan@hotmail.com>

Lun 10/10/2022 4:59 PM

Para: Juzgado 10 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

<j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; maria54gusta@gmail.com <maria54gusta@gmail.com>

1 archivos adjuntos (430 KB)

PRESENTACION DE EXCEPCIONES DAGOBERTO LUNA.pdf;

**PRESENTACIONES DE EXCEPCIONES, CON COPIA SIMULTANEA A LA
PARTE DEMANDANTE.**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Al respecto, el PARÁGRAFO del Artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, indica lo siguiente:

ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

(...).

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho considera que el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada fue surtido con la comunicación electrónica realizada por el demandado, razón por la cual no se requiere, en el presente caso, correr traslado de excepciones.

Por otro lado, a documento 18 se observa solicitud de asignar secuestre, elevada por la parte demandante, entendiéndose pues, que el inmueble objeto de su solicitud se encuentra debidamente embargado, sin embargo, da cuenta el Despacho que en el presente proceso fueron decretadas medidas cautelares respecto de varios inmuebles, los cuales se detallan a continuación:

1. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-31374, FINCA LA BATEA, FINCA RURAL UBICADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE POLNUEVO, CON UNA CABIDA SUPERFICIARIA DE 13 HECTAREAS, EN EL PUNTO CONCOCIDO CON EL NOMBRE DE LA BATEA"; medida decretada por medio de providencia de fecha 14 de diciembre de 2020 (documento 04).
2. Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 045-35143, llamado LOTE LA BATEA, ubicado en el municipio de POLO NUEVO; medida decretada a través de providencia de 15 de abril de 2021 (documento 08).

De lo antes mencionado se concluye que la solicitud de designar secuestre no es clara por no haberse especificado el bien inmueble sobre el cual recae la petición y a su vez, no reposa en el expediente certificado de tradición en el que conste la inscripción de la medida, en consecuencia, el juzgado se abstendrá de acceder a lo pedido, y en su lugar se requerirá a la parte interesada para que en el término de cinco (05) días aporte los certificados de tradición debidamente actualizados de ambos inmuebles.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de designar secuestre, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante FRANCISCO VELEZ DE AMBROSSIO a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

debidamente actualizado el certificado de tradición de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 045-31374 y No. 045-35143.

TERCERO: Tener al (la) doctor(a) RODRIGO ANTONIO ORTEGA como apoderado(a) judicial principal, y a la doctora MARIA AUGUSTA MARENCO NUÑEZ como apoderado(a) judicial sustituto(a) de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

CUARTO: Tener al (la) doctor (a) LUIS JOSÉ LEANDRO DUQUE JORDAN como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

V.V.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474e56197fc181f3d6042224db0d2d824d725424fa165492170dc4164a0ce8d0**

Documento generado en 16/06/2023 04:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

Barranquilla, Distrito Judicial del Atlántico. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418901020210059000
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT. 900.873.126-1
DEMANDADO: HUBERTO JOSE LOPEZ DELGADILLO C.C. 12.611.237
ACTUACIÓN: TENER POR NO NOTIFICADO. REQUERIR POR DESISTIMIENTO TÁCITO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, doy cuenta a usted informando que, en el presente proceso la parte demandante ha aportado certificaciones que dan cuenta de haberse entregado la notificación a la parte demandada; sin embargo, se observan comunicaciones en las cuales se evidencia que se incurrió en errores en la notificación del demandado. Sírvase proveer.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
EL SECRETARIO

**JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Primariamente, conviene acotar que la titular de este despacho tomó posesión del cargo el día 01 de junio de 2023, siendo enfática que cualquier tipo de actuación u omisión generada dentro de ese interregno no pueden ser atribuidos a esta servidora judicial.

Revisado el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante en el sentido de proferir auto de seguir adelante, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso. Encuentra el Despacho que el 16 de junio de 2022, se realizaron labores de notificación personal por medio electrónico a través de la empresa de correo Mailtrack al correo wifontalvo@hotmail.com, anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda:



JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS <sarmientosvg@gmail.com>

Informe diario de Mailtrack 16/6/22: 4 emails enviados

1 mensaje

Mailtrack Daily Report <daily-report@mailtrack.io>
Para: sarmientosvg@gmail.com

17 de junio de 2022, 7:04

INFORME DIARIO DE MAILTRACK
16/6/22

RESUMEN (16/6/22 7:00:00 - 17/6/22 7:00:00)

4 EMAILS ENVIADOS	100% FUERON LEÍDOS	0% FUERON CLICADOS
-------------------------	--------------------------	--------------------------

✓ LEÍDOS (4)

Notificación personal auto libra mandamiento de pago proceso ejecutivo singular de Compañía Afianzadora SAS En Liquidación vs Huberto Jose Lopez Delgadillo

16 jun. 2022 8:30:00
Leído 4 veces
Para: wifontalvo@hotmail.com j10prpcbquilla@cenjoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

No obstante, de la lectura del mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico indicada por el demandante, se observa que, si bien se notifica el auto que libró mandamiento de pago el día 18 de agosto de 2021, no se notificó al demandado el auto que ordenó la corrección del mandamiento de pago, de fecha 26 de agosto de 2021:

5/7/22, 16:43

Gmail - Notificación personal auto libra mandamiento de pago proceso ejecutivo singular de Compañía Afianzadora SAS En Liquidación vs Huberto Jose Lopez Delgadillo



JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS <sarmientosvg@gmail.com>

Notificación personal auto libra mandamiento de pago proceso ejecutivo singular de Compañía Afianzadora SAS En Liquidación vs Huberto Jose Lopez Delgadillo

1 mensaje

JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS <sarmientosvg@gmail.com>
Para: wilfontalvo@hotmail.com
Cc: j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de junio de 2022, 8:30

Buenos días,

Atento saludo.

Por medio del presente correo electrónico me permito notificarles personalmente el auto que libra mandamiento de pago de fecha 18 de Agosto de 2021 proferido dentro del siguiente proceso judicial:

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Compañía Afianzadora SAS En Liquidación.
Demandado: Huberto Jose Lopez Delgadillo.
Juzgado: Juzgado Décimo (10) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Radicado: 08001418901020210059000
Anexos: 2 Archivos PDF ([Demanda inicial y anexos](#) y [auto que libra mandamiento de pago](#)).

Para lo concerniente con las comunicaciones ante el despacho judicial cognoscente del proceso pueden comunicarse al correo electrónico del juzgado j10prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co - Dirección: Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico, Barranquilla - Atlántico, Telefax: 3885156 Ext.1078.

De conformidad con lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Agradezco cordialmente su atención.

Att.

Jose Luis Gomez Barrios

En este orden de ideas, se concluye que dentro del presente proceso la parte demandada no se encuentra notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022, por el contrario, advierte el Despacho que dicha carga está pendiente de cumplir y que resulta necesaria para continuar con el trámite correspondiente, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, se le requerirá para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, dé cumplimiento a las mismas, y efectúe en debida forma la notificación personal de la parte demandada.

Finalmente, se advertirá a la parte demandante que, vencido el término antes señalado, se entenderá que desistió tácitamente de continuar con el trámite del proceso, y en consecuencia con ello, se declarará la terminación por desistimiento tácito, conforme lo previsto en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 317 ibídem.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO NOTIFICADO al demandado HUBERTO JOSE LOPEZ DELGADILLO C.C. 12.611.237, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de
Barranquilla, Atlántico.
Acuerdo PCSJA-19-11256

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante dentro del proceso promovido por COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S. EN LIQUIDACION NIT. 900.873.126-1 en contra de HUBERTO JOSE LOPEZ DELGADILLO C.C. 12.611.237, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de efectuar en debida forma la notificación personal de la parte demandada conforme a lo previsto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realice la notificación del demandado, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIZABETH ROPERO ROSILLO
LA JUEZ**

C.A.

Firmado Por:

Elizabeth Roper Rosillo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 10 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bc1bb3bf18580b4fb1c69b91e9e7efd6de48719f7969c23cedeff6f9820918**

Documento generado en 16/06/2023 12:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>